



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2015-00511-00

Asunto: Amplía término para cumplir requerimiento

Mediante auto del 18 de diciembre de 2020 se requirió a las partes para que allegaran: 1) La escritura pública de compraventa del 12,5% de propiedad del demandado cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de ley dispuestos para la realización de este negocio jurídico y; 2) El acuerdo transaccional en el que se observe lo pactado por las partes y lo expuesto en los memoriales que anteceden.

Además, se puso de presente que, si las partes no allegaban en la mencionada fecha la escritura pública de compraventa y el acuerdo transaccional, se continuaría con el proceso y se fijaría fecha para el remate que se encuentra pendiente.

Ahora bien, la apoderada de la representante del menor indicó la imposibilidad de cumplir con lo requerido en el plazo otorgado, en atención a la complejidad para conseguir paz y salvos y documentos necesarios para hacer el negocio. Solicitó entonces un plazo “prudencial”, sin determinar exactamente cuál, para cumplir los requerimientos del despacho.

Frente a lo requerido no se observa impedimento, pues es lógico que se presenten este tipo de dificultades no imputable a las partes. Como la abogada refirió que los paz y salvos se expedían a partir del 20 de enero, se otorgará plazo para cumplir con los requerimientos del auto referido, hasta el **28 de febrero de 2021**, tiempo razonable para que se efectúen las diligencias necesarias para concretar el negocio que materializa la transacción y termina

el proceso. Resulta imperativo entonces requerir a las abogadas de las partes para que empleen toda su diligencia y compromiso para que se lleve adelante todo en el término adicional otorgado.

NOTIFÍQUESE
Firmado Electrónicamente
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8be2383ed37b04337003d669719eccdf93438a4c3391f072822861fc8a2a5
b55**

Documento generado en 22/01/2021 07:12:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>